

(52)

Cabildo, conforme á lo mandado por S. M. en el artículo 40 de las Ordenanzas de Intendentes.

105.

Con ningun pretexto disimulará el Mayordomo á los deudores de Ciudad, so pena de que á lo que se dexare de cobrar por su omision y negligencia será responsable y lo mismo sus fiadores.

106.

Anualmente dará la correspondiente cuenta de su administracion, haciéndose cargo de todos los productos, poniendo en data lo que haya entregado en la Arca, ó haya pagado en virtud de Libramientos de la Junta Municipal, apercibido de que lo que no pagare con estas formalidades, será mal pagado y no se le pasará en data, y no dando dicha cuenta á su debido tiempo será removido del oficio.

107.

Será á cargo del Mayordomo, como es de costumbre en esta Ciudad, el ser Diputado de las funciones de Iglesia que hace la N. C. á los Santos sus Patronos y Abogados, de cuyos gastos deberá dar cuenta comprobada, sin excederse de los que estan señalados en el Reglamento que al efecto se le dá: solicitando con los Prelados el que estas

(53)

funciones se hagan con el mayor lucimiento para el desempeño de las obligaciones y juramentos con que se halla ligada esta Ciudad.

### GUARDA DE ALHONDIGA.

108.

Nombrará el Ayuntamiento un Guarda de Alhondiga, á cuyo cargo sea el recorrer con la mayor exâctitud y vigilancia la Ciudad y sus inmediaciones, para impedir el que se introduzgan y expendan clandestinamente las semillas y demas víveres que deben reconocer Alhondiga, haciendo se conduzgan á ella y dando cuenta al Mayordomo de las faltas que haya encontrado, para que pasando este la noticia al Diputado de Alhondiga, proceda contra los transgresores: y por el trabajo que impende se le pagarán los mismos docientos ocho pesos que ha gozado de los Propios de Ciudad.

109.

Estará sujeto el Guarda de Alhondiga á las disposiciones del Mayordomo fiel de ella, apercibido que por qualquiera falta que se le advierta en el cumplimiento de su obligacion, será removido del empleo.



(54)

*FIEL CONTRASTE.*

110.

**S**E hará eleccion de un Capitular anualmente, para que se encargue del sello y arreglo de los pesos y medidas, exigiendo los derechos acostumbrados para los Propios de Ciudad, y castigando á todos los que expendieren frutos con los que carezcan de esta calidad y circunstancias, aplicando el producto de ellos á los referidos Propios.

111.

Será de su cuidado el que las varas esten arregladas á la Castellana, y las medidas á la Toledana, para que los contratantes y vecinos no usen medidas y pesos á su arbitrio, conforme á la Ley 12. Tít. 18. Lib. 4 de la Recopilacion de Indias.

112.

Será á su cargo el sellar todos los pesos y medidas con el Sello de esta N. C., y expresion del año.

*ESCRIBANO DE CABILDO.*

113.

**S**erá á cargo del Escribano de Cabildo ó su Te-

(55)

niente el asistir á todos los Cabildos y Juntas Municipales, escribir inmediatamente lo que se acordare, de su puño y letra, en papel de á quartillo, para la guarda del secreto que se debe tener de las determinaciones, y haciéndolos firmar de los Capitulares que los presenciaron, en que pondrá todo cuidado, desuerte que no queden sin subscribirse las resoluciones, practicando todo quanto considere útil al bien de la Ciudad, á quien vivirá sujeto para lo que se le mandare por ella, consultándose en todos eventos lo mas proficuo en beneficio de la República.

114.

Tendrá dicho Escribano enquadernados todos los Libros de Cabildo, Reales Cédulas, Despachos, Mandamientos de los Señores Virreyes, Cartas y demas instrumentos de qualquiera clase que sean, todos en buen orden y en sus respectivos Legajos, pues de este modo se evitará la pérdida de papeles importantes; y no entregará ninguno á los Capitulares sin expresa orden del Ayuntamiento, y los que así fueren sea con la formalidad de conocimiento y numeracion de foxas, pues de qualquiera falta que en contrario se experimente será responsable.

15



(56)

115.

Estará pronto el Escribano de Cabildo á los negocios, causas y demas que se ofrecieren á los Capitulares que tuvieren oficios concegiles (en razon de tales) como que de ellos depende todo el bien del vecindario, que se debe atender con la mayor exâctitud y eficacia, cuidando tambien de zelar y velar la buena administracion y gobierno de todos los Ramos de Propios y Rentas pertenecientes á esta Ciudad, como que en ella estriba el comun beneficio de la causa pública.

116.

Será tambien á cargo del Escribano de Cabildo, el responder á todas las Cartas de política y urbanidad que se escribieren por qualquiera persona á esta N. C., en las que contestando en los mismos términos, expondrá lo que por ella se le ordenare.

117.

En consideracion á todo lo referido, y que el citado Escribano ha de asistir al recibo ó entrega de reales en la Arca de la Junta Municipal, de la que (como se expresa en el artículo 104 de estas Ordenanzas) deberá tener una Llave, y asimismo á

(57)

la Alhondiga á todos los casos y cosas que en ella acaezcan sobre reconocimiento de semillas, se le asignan los mismos docientos veinte y siete pesos anuales que ha gozado, en cuya cantidad se comprehenden los veinte pesos para el papel sellado que se gasta en Cabildos y Libramientos, y siete pesos para forro y encuadernacion del Protocolo, los que se le pagarán por tercios de las Rentas de Ciudad.

#### *MAZEROS.*

118.

**S**E nombrarán por el Ayuntamiento dos Mazeros de Cabildo con el salario de ciento y veinte pesos á cada uno anuales, quienes tendrán obligacion de asistir á todo el servicio de la Ciudad, bien y cumplidamente, con apercibimiento de que á la menor falta serán removidos del oficio.

#### *PASEO Y ASISTENCIA Á LA PUBLICACION DE LA SANTA BULA.*

119.

**P**revio convite del Comisario y Tesorero de Cruzada, y aviso del dia en que se haya de celebrar la publicacion de la Santa Bula, asistirá la Ciu-



(58)

dad al paseo, acompañando á dicho Tesorero desde la casa de su morada hasta la del Comisario, donde recibió el Estandarte se hará la publicación de la Santa Bula por las calles públicas y acostumbradas hasta la Iglesia Parroquial, desde donde finalizada la función, se restituirá á su Sala Capitular á dexar las Mazas, lo que verificado continuarán los Capitulares en acompañar al Tesorero hasta su casa, para que en lo posible se haga esta celebridad con la mayor pompa, conforme á las intenciones del Rey.

120.

En dicha Iglesia Parroquial se dará al Tesorero de Cruzada asiento inmediato al Regidor Alferez Real, al lado siniestro, de modo que siempre prefiera, por ser segun el artículo 32 de estas Ordenanzas quien representa á la Ciudad, y á quien es debida esta honra, como lo resuelven en Derecho Acevedo *per textum* Tít. 11. Lib. 7 *Recopilationis in tractat. de Custodia num. 30. & 42.*

**MODO Y FORMA QUE SE DEBERA GUARDAR POR LA CIUDAD EN LA PUBLICACION DE EDICTOS DE FE.**

121.

**P**recediendo convite por el Visitador del Santo

(59)

Tribunal de la Inquisicion, y aviso del dia en que se ha de publicar el Edicto, lo acompañará la Ciudad en forma de tal en el paseo ó publicación yendo por él á su casa.

122.

Por ningun pretexto se consentirá que el Visitador ni ninguno de los Ministros de la Inquisicion prefieran á la Ciudad en el paseo de la publicación ni en los asientos de la Iglesia, sino que siempre se verifique la preferencia en la Ciudad conforme á lo que S. M. tiene ordenado en su Real Cédula de 20 de Marzo de 1657, refrendada de D. Gregorio de Leguia su Secretario de Cámara; y si pretendiere dicho Visitador que la Ciudad asista de otro modo que no sea el expresado, no lo execute aunque lo conmine con censuras.

**LUTOS Y EXEQUIAS DE PERSONAS REALES.**

123.

**L**uego que reciba la Ciudad el correspondiente aviso del fallecimiento de nuestros Soberanos, se nombraran dos Capitulares para que á nombre de la Ciudad visiten al Cura de ella, á fin de que se

